

Año de 1905.

Viernes 26 de Mayo.

Núm. 63.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Declarada oficial por Real orden de 19 de Abril último, publicada en la Gaceta de 26 de los mismos, la Exposición escolar que ha de celebrarse en Bilbao durante el venidero mes de Agosto; y

Accediendo á los deseos manifestados por el Ayuntamiento de aquella villa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Rectores de las Universidades, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Inspectores de primera enseñanza se recomienda á los Maestros de las Escuelas públicas, la conveniencia de que acudan á la Exposición referida para dar á conocer el estado de la instrucción primaria en España y de comparar los procedimientos de enseñanza, enviando los programas, libros de texto, material fijo y móvil y demás objetos que crean oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1905.—Cortezo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1905.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Febrero último, en la reparación de la travesía de Ortigosa de Pestaño, 2.ª sección, kilómetro 3 á 7 de la carretera de Fuentepelayo á Jemenuño.

	Pesetas.
Satisficho á Francisco Gómez, de Bernardos, por cinco días con un carro de bueyes y un obrero, para el arrastre de piedra, y recebo á 7 pesetas uno.....	35
Idem á Miguel Gómez, por seis días id. id.....	42
	77

Bernardos 28 de Febrero de 1905.—El Director de carreteras, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 1034

cia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación, que facilitará la Intervención de Hacienda.

Segovia 23 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Marzo último en la 4.ª sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, término municipal de Adrados, kilómetros 1.º y 2.º

	Pesetas.
Satisficho á Cecilio Cano, vecino de Adrados, por cien metros de acopio de piedra en grueso puestos en la carretera sobre los paseos de los kilómetros 1.º y 2.º, á 75 céntimos de peseta uno.....	75

Adrados 31 de Marzo de 1905.—Ricibí: Cecilio Cano.—V.º B.: El Director de carreteras, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 1034

Núm. 1040
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Julio de 1905 el cupón número 15 de los títulos de 4 por 100 interior, de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas, en virtud de autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que, desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficen-

Núm. 1041
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

En la noche del 16 al 17 del actual, ha sido robada la tercena establecida por la Compañía Arrendataria de Tabacos en Ciudad-Real habiéndose notado la falta de los efectos timbrados siguientes:

500 sellos de comunicaciones de 2 céntimos núms. 34.475 al 77; 43.839 y 40.

400 id. id. de 10 id. 100.271 y 72. 4.800 id. id. de 15. id. id. 715.258 al 281.

200 id. id. de 30 id. id. 7.365 y 66. 100 id. id. de 1 peseta id. 33.187.

Lo que se avisa por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de las autoridades y público en general; en la inteligencia de que dichos efectos timbrados quedan retirados de la circulación.

Segovia 23 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

PUEBLO	Número de Médicos titulares	Número de pueblos que deben constituir la titular	Número que debe haber	Nombre	Apellido y nombre	Censo de la población	Número de familias pobres	Cantidad del presupuesto municipal	SUELDO DE LA PLAZA	DISTRANCIA con las demás localidades que hay que recorrer para visitar la titular	DISTRANCIA con las demás localidades que hay que recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFIA	DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CAMINOS que responden a la titular			
SEGOVIA																	
Segovia.....	6	5	5	Ruiz y Ruiz, Mariano.....	Gil Rodriguez, Julian.....	14,658	*	1,061	2,360	2,860	1,945	1,945	Designada.	Llanura.....			
Abadesa.....	1	1	1	Rodriguez, Yuste, Donato.....	Vega, Arango, Manuel.....	4001	*	42	1,945	1,945	1,945	1,945	1,945	1,945	2,250	2,250	
Huembilla, Santa Domingo y Paredesallos.....	1	1	1	Vazquez Aranjo, Jesus.....	Carcoba, Matabana, Malco.....	904	*	30	11,126-25	750	750	750	750	750	3,000	3,000	
Brieva, Aladrén de Pirón, Calera, y Oabillo.....	1	1	1	Díaz Pérez, Enrique.....	Fernández Lázaro, Félix.....	810	*	30	11,150-25	750	750	750	750	750	3,000	3,000	
Cantimpalos.....	1	1	1	Booco Fernández, Ramón.....	Vázquez Robledo, Maximino.....	562	*	8	3,500	200	200	200	200	200	4,000	4,000	
Carbón de Ahusán y Añe.....	1	1	1	Margallón, Ilana, Rúmulo.....	Martínez Brotores, Juan.....	690	*	16	8,500	648	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	3,600	3,600
Oeste y sus barrios.....	1	1	1	Vázquez Aranjo, José.....	García Martín, Manuel.....	630	*	12	9,363	350	750	750	750	750	2,500	2,500	
Carbón de Ahusán y Añe.....	1	1	1	García Martín, Víctor.....	García Martín, Manuel.....	618	*	16	7,363-52	312	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	2,500	2,500
Carbón de Ahusán y Añe.....	1	1	1	Llorente Pastor, Vicente.....	García Brotores, Juan.....	445	*	12	5,068	25	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Carbón de Ahusán y Añe.....	1	1	1	González Ruiz, Emilio.....	García Brotores, Juan.....	562	*	12	12,000	250	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	4,000	4,000
Espinar.....	1	1	1	Vázquez Aranjo, Vicente.....	García Martín, Manuel.....	732	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,020	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín, Manuel.....	1,070	*	17	12,000	350	750	750	750	750	750	3,000	3,000
Espinar.....	1	1	1	García Martín, Manuel.....	García Martín												

El Presidente, José Canalejas y Méndez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Muñoz de 1905.—**El Secretario, Antonio Muñoz de hoy.**—Madrid 25 de Marzo de 1905.

Ministerio de la Gobernacón.

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno civil pidiendo aclaración á la regla 8.^a de la Real orden circular de 25 de Enero último, organizando los servicios encomendados á las Secciones de examen de cuentas municipales.

Resultando que la consulta de referencia se presenta en la siguiente forma: "Las cuentas municipales anteriores al año natural de 1900, pendientes de despacho en la Diputación, que no merecieron reparo alguno de los Ayuntamientos ó Juntas municipales respectivas, y al examinarse por la Sección se fijaron reparos que se comunicaron á los Ayuntamientos, ¿se entienden por este acto de tramitación excluidas de la aprobación que se establece en la ya citada regla 8.^a, ó, dado el sentido literal que informa la Real orden, debe ser sólo atendible la censura de los Ayuntamientos y Juntas municipales, y estimarse, por lo tanto, aprobadas, prescindiendo de la censura de la Sección?,"

Considerando que el espíritu y tendencia que inspira la Real orden circular de 25 de Enero último se encamina á garantir los actos y procedimientos relativos á la contabilidad local, procurando así el medio más eficaz de hacer efectivas las responsabilidades y facilitar las acciones propias de la Administración, en cuanto á este importante y transcendental servicio se refiere:

Considerando que desde el momento en que por las Secciones de cuentas se han fijado reparos, este solo hecho indica el comienzo de las oportunas tramitaciones previas y precisas, que, una vez acordadas, obligan desde luego á que por la Autoridad correspondiente se adopten las resoluciones procedentes, mucho más si, como en el caso de esta consulta, los reparos se han comunicado ya á los Ayuntamientos; resultando, por tanto, las cuentas sometidas á reparación, y siendo forzoso completar la tramitación necesaria al efecto resolviendo especialmente acerca de las mismas:

Considerando que la regla 8.^a de la indicada Real orden circular no debe limitarse á las cuen- tas pendientes en las Diputacio- nes y Secciones de examen de las mismas que no hayan sido objeto de despacho, sino á todas las que tengan reparo, sea por la enti- dad que sea, quedando aproba- das por el precepto indicado solamente aquellas que pendien- tes de despacho, no sean ni ha- yan sido objeto de observación alguna, en armonía con el espíri- tu que informa el texto del art. 21 del Real decreto de 3 de Mayo de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: que se resuelva la consulta de que se

trata en el sentido más amplio respecto á toda intervención en las cuentas que hayan sido objeto de reparo por cualquier entidad oficial, y principalmente por las Secciones de cuentas de los Gobiernos civiles no pudiendo ser aprobada, sin la tramitación y resolución necesarias, ninguna cuenta anterior al año natural de 1900 que haya sido reparada por entidad alguna.

De Real orden lo digo á V. S.
para su conocimiento y efectos.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 22 de Abril de 1905.
— Besada.
Sr. Gobernador civil de Palencia.

(*Gaceta* del 26 de Abril de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Diferentes instancias y consultas recibidas en este Ministerio revelan la existencia de dudas en muchos interesados respecto á la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril último, relativa á la edad en que puede admitirse á examen de ingreso en la segunda enseñanza.

La Real orden de 14 de Marzo de 1903 autorizó á practicar ese examen á todos los aspirantes á dicho ingreso que cumplan los diez años que exige el Real decreto de 10 de Marzo de 1901, dentro del año natural en que hayan de comenzar sus estudios, sin hacer distinción entre las enseñanzas oficial y no oficial, entendiéndose dicho examen como anticipación del que habrían de sufrir en Septiembre, sin opción á otro segundo en caso de ser suspensos, y ordenando no se admitieran solicitudes de dispensa de mayor tiempo en la edad del que por la mencionada Real orden se concedía.

La de 19 de Abril último prolonga el plazo establecido en aquella Real orden, que terminaba en 31 de Diciembre, hasta la fecha de los exámenes ordinarios; por tanto, á los alumnos de cualquiera de ambas enseñanzas, lejos de mermárseles la dispensa concedida en 1903, se les amplía, y así deberá entenderse y aplicarse por los Institutos, á cuyo efecto comunicará V. S. á sus Directores esta circular lo antes posible.

Los alumnos libres, una vez aprobados en el examen de ingreso, pueden, en virtud de la misma Real orden de 14 de Marzo de 1903, ser admitidos á matrícula y examen de asignaturas en la convocatoria de Septiembre, si en el año natural en que lo soliciten cumplen los diez de edad, cuya disposición deberá respetarse en Septiembre, del presente año, por carecer de efecto retroactivo la Real orden de 19 de Abril último, ni haber pretendido dárselo, lo cual también comunicará V. S. á los Directores de los Institutos para

que lo tengan presente en los casos que proceda.

Tampoco, y por la misma razón que se acaba de recordar, se entenderá modificada la disposición 3.^a de la mencionada Real orden de 14 de Marzo de 1903, sino que continúa vigente en el presente año, siendo aplicable la de 19 de Abril último en toda su integridad en el año próximo de 1906.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, El Conde de Albay.—Señor Rector de la Universidad de....

OTROS. (Gaceta del 22 de Mayo de 1905.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta* de 1.^o de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias, como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Briviesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición completa se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monferte de Lemus, respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se la dió carácter general, publicándose en la *Gaceta* del 1.º de Mayo siguiente, y que, por tanto su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dis-

puesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada. Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 17 de Mayo de 1905.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que solicita sean aplicables las condiciones 1.^a y 3.^a del artículo 18 del reglamento de 14 de Febrero último á los Farmacéuticos que hayan regentado oficinas de viudas y huérfanos durante cuatro años en una localidad, ó seis en varias, teniendo á su cargo la titular ó suministrando medicamentos á la Beneficencia municipal, fundando su petición en que, como tales regentes, á virtud de haber desempeñado cuantas funciones integran la titular, incluso las de Vocales de las Juntas municipales de Sanidad, debe concedérseles el ingreso en el Cuerpo, con tanta más razón, cuanto que, por las circunstancias anormales en que se encuentran un gran número de Ayuntamientos, hubo que dar una gran amplitud á las condiciones fijadas para la admisión en el art. 91 de la vigente instrucción de Sanidad pública:

Resultando, además, de suma conveniencia que existan regentes legalmente aptos para desempeñar las titulares en las farmacias de viudas, huérfanos ó incapacitados, que sean únicas en la localidad donde la oficina se halle establecida, á fin de que puedan atenderse los servicios de Beneficencia y Sanidad en los aludidos pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean aplicables las condiciones 1.^a y 3.^a del art. 18 del reglamento de 14 de Febrero último para el ingreso en el Cuerpo á los Farmacéuticos que justifiquen haber regentado oficinas de viudas, huérfanos ó incapacitados, durante cuatro años en una localidad, ó seis en varias, teniendo á su cargo la titular ó suministrando medicamentos á la Beneficencia; siendo requisito indispensable que á la vez comprueben, por medio de certificación de los respectivos Ayuntamientos, que han residido permanentemente en el pueblo ó pueblos donde dichos servicios se hubieren prestado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 23 de Mayo de 1905.)

Núm. 1043

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Per el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la causa seguida por este Juzgado, por contrabando, contra Mariano Lázaro Barreno, vecino de la Losa, se sacan á pública subasta, por primera vez, en término de veinte días y con las condiciones que después se expresarán, las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el casco del pueblo de la Losa, sita en la calle de la Fuente y número diez y ocho; que linda por Saliente y Poniente, con calles públicas; al Mediodía, con cercado de Sebastián Sanz, y al Norte, con casa de Antolín Lázaro; tasada en 400 pesetas.

2.^a Un huerto en el casco del mismo pueblo de la Losa, de ochenta centíreas, cuarenta y tres decímetros y treinta y nueve centímetros cuadrados; y linda por Saliente, con huerto de Antolín Lázaro; al Mediodía y Poniente, con calle pública, y al Norte, con otro de Juana Sancho; en 50 idem.

Total, 450 pesetas.

Por cuyo total de cuatrocientas cincuenta pesetas, salen á venta las expresadas fincas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia veintiséis de Junio próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se ha suprido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Segovia á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1042

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y llama á Agustín Sánchez Negro, de 13 años de edad, hijo de Agustín y de Ramona, natural de Berceros (Valladolid), pordiosero ambulante y de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia el dia veintiséis de Junio próximo venidero á las once horas del mismo, con el fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral de causa que se instruyó en este Juzgado por robo de caballerías contra Juan Sánchez Negro y otros también ambulantes; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en cumplimiento prestado hoy á carta orden de dicha Audiencia.

Dado en Santa María de Nieva á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez de instrucción, Félix Amarillas.—El Actuario, Carmelo Velasco.

Núm. 1045

Juzgado municipal del Espinar.

D. Domingo Rodríguez Arce Mateos, Juez municipal de esta villa del Espinar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente á instancia de D. Serapio Segovia Martín en nombre y representación de su esposa Doña Agapita Rincón Carretero, para acreditar la posesión en que se encuentra de la siguiente finca radicante en este término municipal:

Una casa situada en el casco de esta villa y calle de Cantarranas, número doce de población, y que ocupa una superficie de doscientos ocho metros cuadrados, y que linda á la derecha entrando que es Saliente, con posesión de Narciso Maricalva; izquierda que es Poniente, con cuadra de María Sebastián; espalda que es Norte, con casa de Inocencio Maricalva, y al frente que es Mediodía, con dicha calle de Cantarranas.

Y como esta finca reseñada resulta inscrita á favor de Doña Venancia Carretero Gómez, vecina que fué de esta localidad, ha sido anotada preventivamente á nombre del referido Serapio Segovia Martín, en nombre y representación de su esposa Agapita Rincón Carretero, la cual ha recurrido á este Juzgado con el expediente y con certificación que acredita la defunción de la Doña Venancia Carretero Gómez, exponiendo que se convoque por medio de edictos fijados en los extrados de este Juzgado é insertos también en el Boletín oficial de la provincia á los herederos ó causa habientes de dicha Venancia, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á ejercitarse el derecho que consideren asistirles sobre dicha finca á lo que se ha accedido en providencia dictada.

Lo que hago saber para que las personas que se consideren con algún derecho sobre repetido inmueble, lo ejerçiten en este Juzgado dentro del expresado término, contando desde la fecha de inserción de este edicto en el Boletín, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Espinar á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Domingo Rodríguez Arce.—P. M. de su Señoría: El Secretario, Aureliano Cuenca.

Núm. 1043

Juzgado municipal de Sotosalbos.

Don Víctor Pecharromán González, Juez municipal de esta villa de Sotosalbos.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á este Juzgado y su Sala de Audiencia, el dia catorce de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; advirtiendo que no será admitida ninguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor de las mismas, las cuales se deslindan en la forma siguiente:

1.^a La tercera parte de una casa con su parte de corral unido á la misma, sita en la calle Real de esta población, número 67; linda por su frente, con dicha calle Real, por donde tiene la entrada; derecha, corral de D. Miguel Gómez; espalda, casa y corral de Hermenegildo del Barrio, á izquierda, casa de Casto Sanz, de 760 pies cuadrados en junto, y se tasa en 333'33 pesetas.

2.^a Un linar de regadio en el término de esta villa de Sotosalbos, donde llaman la Tarangueruela, de cabida cuatro áreas noventa y dos centíreas; linda por el Oriente, linar de Román Hernanz; Mediodía, idem herederos de Santos de D. Pedro; Poniente, otro de Marcelino Sanz, y al Norte, idem de Guillermo Vázquez; en 87'50 idem.

3.^a Una tierra de secano centenara en el mismo término á la Cernicula, de diez y nueve áreas setenta centíreas; linda por el O., tierra de Frutos de Antonic; M., idem; P., tierra de herederos de Santiago Gimeno, y al N., otra de Ignacio Reguero; en 40 idem.

4.^a Otra tierra de secano en el mismo término, al Palancar, tiene de cabida nueve áreas ochenta y cinco centíreas, y linda por O., tierra de Mariano García; M., otra de Margarita García, P. y N., idem de Santiago Sanz; en 25 idem.

5.^a Otra tierra de secano en el mismo término, al sitio del Batán, mide diez y nueve áreas setenta centíreas; y linda por el O., con el cañal de las aldeas; M., con cañada Real; P., finca de Bernabé Blanco, y N., otra de Hermenegildo del Barrio; en 37'50 idem.

Cuyas fincas como de la pertenencia del ejecutado Marcelino Gómez, de esta vecindad, se venden para hacer pago á D. Telesforo García, vecino del pueblo de la Cuesta, de la cantidad de 246 pesetas, que es en deberle y además las costas y gastos; debiendo advertir que el ejecutado carece de título de las mencionadas fincas, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione su adquisición, así como los que origine la escritura de venta.

Dado en Sotosalbos á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Víctor Pecharromán.—El Secretario, Guillermo Vázquez.

Núm. 557

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Mariano González Mateos, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por D. Arcadio González Vallejo, vecino y Procurador de Santa María de Nieva, en nombre y con poder bastante de doña María Manso Muñoz, viuda y vecina de esta villa, se acudió á este Juzgado solicitando se le admitiera información testifical, para justificar la posesión de seis fincas rústicas y mitad de una urbana, á favor de la D. María Manso Muñoz, cuyas fincas las adquirió por herencia de su finado esposo, Miguel Bartolomé Miguel, vecino que fué de esta villa, á cuyo nombre se hallan inscriptas en el Registro de la propiedad de este partido; en su virtud y á instancia del don Arcadio González en la representación que obstante, en providencia de este día se ha acordado á los efectos del apartado tercero del artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria, se publica en el Boletín oficial de la provincia por término de quince días, para si alguna otra persona se considera con igual ó mejor derecho á la posesión de expresadas fincas, comparezca ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que creyere oportunas; apercibiéndose de que transcurrido dicho plazo si haberse opuesto, será ratificado el auto de aprobación dictado en dicho expediente.

Dado en Bernardos á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Mariano González.—P. S. M., Juan Vela, Secretario.